

el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, con la competencia que le atribuye la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña y el Decreto 341/1989, de 11 de diciembre, acuerdan realizar la encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrícolas 1997 en el ámbito territorial de Cataluña según las siguientes

CLÁUSULAS

1. Metodología, directorio y cuestionario

1.1 El Instituto Nacional de Estadística facilitará al Instituto de Estadística de Cataluña el proyecto y la metodología de la encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrícolas 1997, antes del 1 de diciembre de 1997.

1.2 El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Instituto de Estadística de Cataluña el directorio de las explotaciones que deben ser investigadas antes del 1 de diciembre de 1997.

1.3 Se utilizará el cuestionario del Instituto Nacional de Estadística, común para todo el Estado. El formato en Cataluña será el bilingüe catalán-castellano. El Instituto de Estadística de Cataluña se encargará de la traducción, impresión y tirada de los cuestionarios, previa conformidad del Instituto Nacional de Estadística al formato del cuestionario.

2. Promoción de la encuesta

2.1 Ambos organismos enviarán una carta de promoción de la encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas y Recursos Humanos del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, a todas las explotaciones que deban contestar al cuestionario, anunciando la forma en que se va a desarrollar la encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrícolas 1997 en Cataluña.

2.2 Ambos organismos realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito territorial de Cataluña.

3. Recogida de datos

3.1 El Instituto Nacional de Estadística suministrará al Instituto de Estadística de Cataluña la aplicación informática para el tratamiento de las incidencias, los manuales y demás impresos que se hayan de utilizar en la encuesta antes del 1 de diciembre de 1997.

3.2 El Instituto Nacional de Estadística, si la organización de los trabajos lo requiriese, impartiría un curso de formación al personal del Instituto de Estadística de Cataluña responsable de la formación de agentes y del control y depuración de los datos, siendo de cuenta de dicho Instituto los gastos de desplazamiento y estancia de su personal.

3.3 El Instituto de Estadística de Cataluña seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal que participe en la recogida de datos.

3.4 El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará íntegramente del trabajo de campo, de acuerdo con las normas contenidas en los manuales de la encuesta y que se deriven del curso de formación.

3.5 La recogida de información se iniciará el 1 de febrero de 1998, debiendo estar finalizada el 31 de mayo de 1998.

3.6 El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Instituto de Estadística de Cataluña, establecerá el sistema de inspección y control, en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

4. Depuración, grabación y validación

4.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará las normas de depuración manual y grabación de los cuestionarios al Instituto de Estadística de Cataluña antes del 15 de diciembre de 1997.

4.2 Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático. Este envío se realizará antes del día 15 de julio de 1998, junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

4.3 Remitidos los cuestionarios por el Instituto de Estadística de Cataluña y la cinta grabada, al Instituto Nacional de Estadística, éste procederá a la comprobación de la grabación. En un plazo de quince días se comunicará al Instituto de Estadística de Cataluña la aceptación o el rechazo de la cinta. En caso de no aceptarla se procederá a su devolución, indicando los motivos, y en igual plazo el Instituto de Estadística de Cataluña procederá a su corrección y devolución.

4.4 El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Instituto de Estadística de Cataluña la cinta validada y los factores de elevación que correspondan.

5. Publicaciones

5.1 El Instituto de Estadística de Cataluña podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

5.2 En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta encuesta se hará constar la colaboración del Instituto de Estadística de Cataluña dentro de su ámbito territorial.

5.3 En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de Cataluña se hará constar la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y, de ellas, remitirá dos ejemplares a la biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

5.4 En cualquier difusión de información que se realice teniendo como base la cinta sin validar por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los datos.

6. Secreto estadístico

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando sometido todo el personal que participe en la elaboración a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña.

7. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento de este Convenio, que estará integrada por:

a) Representantes del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirectora general de Coordinación y Planificación Estadística.
Subdirector general de Estadísticas Industriales y Agrarias.
Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística en Barcelona.

b) Representantes del Instituto de Estadística de Cataluña:

Subdirector de Asistencia Técnica Estadística.
Subdirector de Producción de Estadísticas Demográficas y Sociales.
Estadístico responsable del proyecto de estadísticas agrarias.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

8. Financiación

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, abonará al Instituto de Estadística de Cataluña, a la recepción a plena satisfacción de los trabajos previstos en este Convenio, la cantidad cierta y determinada de 22.500.000 pesetas.

9. Vigencia del Convenio

Este Convenio mantendrá vigencia hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo.

Madrid, 10 de diciembre de 1997.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Pilar Martín-Guzmán.—El Director del Instituto de Estadística de Cataluña, Jordi Oliveras i Prats.

5368

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1998, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística para la realización de la encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrícolas 1997.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística el Convenio de colaboración para la realización de la encuesta

ta sobre la estructura de las explotaciones agrícolas 1997 en el ámbito territorial del País Vasco, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 1998.—La Presidenta, Pilar Martín-Guzmán.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y EL EUSKAL ESTADISTIKA-ERAKUNDEA/INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA (EUSTAT) PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENCUESTA SOBRE LA ESTRUCTURA DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS 1997 EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

El Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes. Dado el interés mutuo en la encuesta sobre estructura de las explotaciones agrícolas 1997, y toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Autónoma del País Vasco asume competencia en materia estadística de interés autonómico, para sus propios fines y competencias, según el artículo 10.37 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, resulta conveniente coordinar las actividades estatal y autonómica al respecto, evitando así duplicidades innecesarias.

Con el objeto de realizar la encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrícolas 1997 en el ámbito territorial del País Vasco y de mejorar la colaboración de las unidades informantes se prevé que los cuestionarios a utilizar para la recogida de la información sean bilingües (castellano/euskera) y que los organismos firmantes se dirijan conjuntamente a los titulares de las explotaciones agrícolas solicitando su colaboración.

A tal fin, de una parte, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, y, de otra, el Director general del Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT), con la competencia que le atribuye la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco, acuerdan realizar la encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrícolas 1997 en el ámbito territorial del País Vasco según las siguientes

CLÁUSULAS

1. Metodología, directorio y cuestionario

1.1 El Instituto Nacional de Estadística facilitará al Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística la metodología de la encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrícolas 1997, antes del 26 de enero de 1998.

1.2 El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística el directorio de las explotaciones que deben ser investigadas antes del 26 de enero de 1998.

1.3 Se utilizará el cuestionario del Instituto Nacional de Estadística, común para todo el Estado. En el País Vasco el texto será el bilingüe (castellano/euskera) y en la portada deberán aparecer los anagramas del INE y del EUSTAT, así como la identificación de ambos organismos. El Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística se encargará de la traducción y la fotocomposición del cuestionario. Su impresión y tirada será por cuenta del Instituto Nacional de Estadística, previa conformidad a su contenido.

2. Promoción de la encuesta

2.1 Ambos organismos enviarán una carta de promoción de la encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas y Recursos Humanos del Instituto Nacional de Estadística y el Director general del Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Esta-

dística, a todas las explotaciones que deban contestar al cuestionario, anunciando la forma en que se va a desarrollar la encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrícolas 1997 en el País Vasco.

2.2 Ambos organismos realizarán conjuntamente la promoción que se considera idónea en el ámbito territorial del País Vasco.

3. Recogida de datos

3.1 El Instituto Nacional de Estadística suministrará al Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística la aplicación informática para el tratamiento de las incidencias, los manuales y demás impresos que se hayan de utilizar en la encuesta antes del 26 de enero de 1998.

3.2 El Instituto Nacional de Estadística, si la organización de los trabajos lo requiere, impartirá un curso de formación al personal del Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística responsable de la formación de agentes y del control y depuración de los datos, siendo de cuenta del EUSTAT los gastos de desplazamiento y estancia de su personal.

3.3 El Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal que participe en la recogida de datos.

3.4 El Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística se responsabilizará íntegramente del trabajo de campo, de acuerdo con las normas contenidas en los manuales de la encuesta y que se deriven del curso de formación.

3.5 La recogida de información se iniciará el 2 de febrero de 1998, debiendo estar finalizada el 1 de mayo de 1998.

3.6 El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística, establecerá el sistema de inspección y control, en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

4. Depuración, grabación y validación

4.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios al Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística antes del 2 de febrero de 1998.

4.2 Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística para su tratamiento informático. Este envío se realizará antes del día 15 de julio de 1998, junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

4.3 Remitidos los cuestionarios por el Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística, y la cinta grabada, al Instituto Nacional de Estadística, éste procederá a la comprobación de la grabación. En un plazo de quince días se comunicará al Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística la aceptación o el rechazo de la cinta. En caso de no aceptarla se procederá a su devolución, indicando los motivos, y en igual plazo el Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística procederá a su corrección y devolución.

4.4 El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística la cinta validada y los factores de elevación que correspondan.

5. Publicaciones

5.1 El Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

5.2 En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta encuesta se hará constar la colaboración del Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística dentro de su ámbito territorial.

5.3 En las publicaciones que realice el Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística se hará constar la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y, de ellas, remitirá dos ejemplares a la biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

5.4 En cualquier difusión de información que se realice teniendo como base la cinta sin validar por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los resultados.

6. Secreto estadístico

El Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales

quede totalmente garantizada, estando sometido todo el personal que participe en la elaboración a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

7. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento de este Convenio, que estará integrada por:

a) Representantes del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirectora general de Coordinación y Planificación Estadística.
Subdirector general de Estadísticas Industriales y Agrarias.
Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística en Vizcaya.

b) Representantes del Instituto Vasco de Estadística:

Secretario general del Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT).
Jefe de Área de Censos, Directorios y Trabajos de Campo.
Responsable de la encuesta de estructura de las explotaciones agrícolas.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

8. Financiación

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, abonará al Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, a la recepción a plena satisfacción de los trabajos previstos en este Convenio, la cantidad cierta y determinada de 11.900.000 pesetas.

9. Vigencia del Convenio

Este Convenio mantendrá plena vigencia hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo.

Madrid, 20 de enero de 1998.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Pilar Martín-Guzmán.—El Director general del Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, Francisco José Llera Ramos.

5369

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 7 de marzo de 1998.

EXTRAORDINARIO DE «LA MUJER»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de marzo de 1998, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 651.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
1 premio de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	490.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 100.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	100.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	20.000.000

	Pesetas
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (quince extracciones de tres cifras)	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondiente.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.